

REVISTA DE LAS PRISIONES

Se publica los días 1.º, 8, 16 y 24 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

(PAGO ADELANTADO)

En España: un mes, 1 peseta.—Un semestre, 6.—Un año, 10.—Ultramar, un año, 15.—Extranjero, id., 18.

Redacción y Administración: Plaza de la Moncloa, 1. Madrid.

Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este periódico,
DOCTOR FERNANDO CADALSO

LOS TRASLADOS

Algunas veces nos hemos ocupado de este importante asunto. Lo que más daña á los servicios y lo que más perjudica al personal, son sin duda alguna los frecuentes y numerosos traslados de los funcionarios, desde unos á otros puntos de la Península.

Daña al servicio, porque el empleado que se halla bien en un sitio, desempeña con gusto y con celo las funciones de su cargo; y teniendo tiempo bastante, puede desenvolver sus iniciativas é implantar las reformas que crea más convenientes, dentro siempre de la limitada y reducida esfera en que la estrecha legislación actual le permite moverse. Y cuando se ve sorprendido con inesperada traslación, el celo decae y el desánimo y la indiferencia se apoderan de él.

En el nuevo punto de destino tiene que principiar por el estudio del Establecimiento y de la población reclusa, y por el más difícil de conocer y hacerse grato á las varias autoridades de la nueva localidad en que va á servir, que no es cosa fácil á un modesto funcionario de Prisiones captarse las simpatías y poder resistir las exigencias del caciquismo local. El que en tales condiciones es trasladado—y de cada dos que se trasladan siempre hay uno, por lo menos, que en esas condiciones se encuentra—piensa más, y es natural que así piense, en volver al primer punto, que en continuar donde se encuentra, con lo cual se perjudica al servicio y se mantiene la guerra y la discordia entre los mismos empleados.

Dañan también, y hondamente, los traslados á los intereses particulares de los individuos del Cuerpo, porque el exiguo sueldo que disfrutan se queda en los gastos de viaje, hospedaje, etc.; gastos que se dejan sentir tanto más, cuanto que á los empleados de Cárceles, con manifiesta injusticia, se les niegan los haberes de traslación, que sus compañeros los de Penales y los demás funcionarios del Estado disfrutan.

Lo exiguo de los sueldos y lo crecido de los gastos, obligan á los que sufren el traslado á recurrir al préstamo, con interés siempre crecido, ora porque el prestamista se vale y explota las circunstancias apremiantes en que se encuentra el que pide, ora porque la garantía que pueden ofrecer es pequeña, en general hablando, pues suele limitarse al reducido sueldo. Y al llegar los que en situación tal son trasladados al punto de su destino, sin recursos, ó con recursos escasos; con deudas para ellos considerables y con interés crecidos difíciles de pagar; con el disgusto de haberse visto obligados á dejar el puesto que antes tenían y en que se hallaban contentos, y con la contrariedad de servir en el nuevo que tales trastornos les causa; y si á todo esto se añade que en muchas Cárceles ni aun sus mezquinos sueldos les son abonados, ya por la incuria, la negligencia ó la mala administración de las Corporaciones locales, ya por la malquerencia al extraño ó por la arbitrariedad de éste ó aquél alcalde, de tal ó cual político de campanario, bien se comprenden las dificultades en que han de encontrarse para subsistir los empleados de que venimos tratando, y no es de extrañar que en ellos entre la falta de amor al Cuerpo á que pertenecen, sientan desapego al servicio y miren con escaso interés y con poca fe trabajen porque la reforma prospere.

¿Y á qué obedece todo esto? Suele culparse á la Dirección central, porque de ella salen las órdenes de traslación. Pero examinando con espíritu imparcial y sereno este asunto, mal tan profundo tiene sus raíces en los mismos funcionarios. Ni el Ministro ni el Director general desconocen la situación de los empleados, porque saben los sueldos que disfrutaban, saben los puntos en que las Diputaciones y los Ayuntamientos no pagan al personal sus haberes y saben también las distancias que han de recorrer los sujetos á traslado. A ninguna persona discreta y de espíritu recto y justiciero es grato causar mal á sabiendas, y mucho menos cuando del mal ningún beneficio se reporta y al hacerlo se producen y aumentan los desafectos. Conocemos el carácter justiciero y los deseos de mejorar la suerte de sus subordinados que distingue á los actuales Ministro de Gracia y Justicia y Director general de Penales, carácter y deseos que patentizan las mejoras llevadas á cabo, en no mucho tiempo, tanto en lo que al personal respecta cuanto en lo que á los servicios atañe.

Así es que los trasladados que decreta la Superioridad, obedecen casi todos á gestiones de unos cuantos individuos del mismo Cuerpo, que mirando sólo á su interés personal, no reparan en causar á sus compañeros, á los que no necesitan ni buscan influencias para el desempeño de sus cargos, á los que no tienen más recomendación que su buena conducta, los daños de que éstos se quejan con razón sobrada, y que á sus instancias y por bien del Cuerpo, nos vemos obligados á publicar. Harto ingrata es la tarea, porque estamos persuadidos de que ha de producirnos descontentos; pero entendemos proceder con arreglo á la justicia, y esto nos satisface y nos compensa de aquella contrariedad.

Para mal tan grande es muy fácil á nuestro ver el remedio. No era chi-co el que producían las frecuentes y numerosas traslaciones de reclusos de unos Penales á otros, obedeciendo muchas de ellas á motivos de poca mo-ralidad, según el decir de las gentes. Todo aquello se evitó y las habilllas cesaron cuando se prohibió la traslación de reclusos, prohibición que se ha cumplido y se cumple. Y si ahora, para lograr el traslado tal ó cual funcionario, ponen en juego y molestan á éstos ó aquéllos personajes, al objeto de que ejerzan presión, y á su vez molesten á los Sres. Ministro y Director general para que la estéril y nociva labor de los traslados conti-núe; si ahora se hace todo esto, repetimos, también antes se hacía en lo concerniente á penados. Y como aquello cesó, y hoy todo el mundo lo ala-ba, también cesará esto si se dictan iguales disposiciones, si se emplea idéntico sistema, é igualmente merecerá aplauso y alabanza, porque se procederá con arreglo á justicia y en conformidad con lo que el buen ser-vicio y la seriedad de la Administración reclaman.

Según nuestro entender, los traslados de emplendos sólo deben decre-tarse por vía de correctivo, por permuta voluntaria, por ascenso, ó como premio á servicios verdaderos y notorios.

FERNANDO CADALSO.

SECCIÓN OFICIAL

INDULTO GENERAL

REAL DECRETO.—Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia; en uso de la prerrogati-va consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española:

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sen-tenenciados á reclusión temporal, relegación temporal, extrañamiento tem-poral, presidio mayor y prisión mayor.

Art. 2.º Concedo indulto de la tercera parte de la condena á los senten-enciados á confinamiento, inhabilitación absoluta temporal é inhabilitación especial temporal.

Art. 3.º Concedo indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, prisión correccional, suspensión y destierro, excep-to cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto ma-yor y menor y de multa, así como de la responsabilidad personal subeidia-

ria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, á menos que éstos la perdonasen.

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

1.ª Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes, para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistiesen del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistieren en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia, dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber espirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

2.ª Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

3.ª Que no sean reincidentes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

4.ª Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia, si no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del Tribunal sentenciador.

5.ª Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente Decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 7.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este Decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 8.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este Decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa Majestad, los cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, prevaricación, cohecho, patricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos cuya pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos, con la mayor brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 10. Las autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y Cárceles, facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este Decreto.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiese conocido. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1899. **MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*—(*Gaceta de 23 de Enero.*)

REMITIDO

Sr. Director de la REVISTA DE PRISIONES.

Muy señor nuestro: Le rogamos inserte las adjuntas líneas en su ilustrada REVISTA.

Como su periódico defiende toda causa justa y beneficosa para el Cuerpo y servicios de Penales y Cárceles, y como reúne esas condiciones la en que nosotros trabajamos, confiamos en que atenderá nuestra petición y por ello le anticipa las más sinceras gracias.—*La Comisión de Capellanes del Cuerpo.*

«A LOS SEÑORES CAPELLANES DE PRISIONES

La Comisión encargada de los trabajos para llevar á efecto lo manifestado en la circular dirigida á todos los Capellanes de Prisiones con fecha 12 del presente mes, suplica á sus dignos compañeros comuniquen lo antes posible, si están ó no conformes con lo expuesto; una vez que, el jamás bien ponderado Sr. Merelles, nobilísimo Director general de Prisiones, nos ha prometido hacer todo lo posible por que se realicen nuestras justas pretensiones, aconsejándonos también la absoluta necesidad de que trabajemos con un Diputado para que presente una enmienda en las próximas Cortes, y poder así conseguir una ley especial, para realizar el objeto que se persigue.»

SUELTOS Y NOTICIAS

La Cárcel de Barcelona.

En Diciembre de 1896 publicamos algunos artículos abogando por que la plantilla de aquel Establecimiento se reformara, en el sentido de que las gratificaciones que los empleados percibían sobre su sueldo se sumaran á éste y se diera á los destinos las categorías correspondientes.

El deseo de mejorar el servicio y de que en las escalas hubiera movimiento en beneficio del Cuerpo, fué el único móvil que impulsó nuestras gestiones. No pocos desafectos nos crearon aquellos trabajos y muchos fueron los obstáculos que los interesados en que las cosas continuaran como estaban, presentaron a nuestro pensamiento.

Sin embargo, nosotros creímos justa la causa y legítima la defensa y por esto insistimos entonces, hemos insistido después é insistimos hoy en nuestra solicitud porque la reforma se haga.

A las razones que entonces aducíamos, y que pueden verse en la colección de la REVISTA del referido año 1896, se unen en la actualidad las de haberse elevado los sueldos de las Jefaturas de las Cárceles de Valencia, Sevilla, Cádiz, etc., y el proyecto de clasificación general, que pronto será reforma, si nuestros informes se traducen en hechos.

Si la reforma se hiciera según los cálculos y plantilla que entonces presentamos, habría en Barcelona una plaza de Director de segunda, dos de Administradores, dos de Ayudantes primeros, cinco de Ayudantes segundos y 40 de Vigilantes primeros.

No sin fundamento creemos que, al volver ahora sobre este asunto en el mismo sentido que antes lo hemos hecho, pues a nuestro entender es el único que en justicia y según la conveniencia del Cuerpo y de los servicios puede tratarse, han de reproducirse también la oposición y la hostilidad hacia nosotros. Pero el lector imparcial y desinteresado que conozca nuestra particular situación, comprenderá que con dicha importante reforma ningún beneficio material hemos de obtener, y que sólo nos guían y nos alientan el bien del Cuerpo y la mejora de los servicios.

La clasificación de Cárceles.

El Jefe del personal de la Dirección, nuestro estimado amigo D. Alberto Hernández, tiene ultimado el trabajo de la clasificación de Cárceles, y el recto y activo Director, Sr. Merelles, tiene el propósito de que en breve se publique el oportuno Real decreto, á fin de que comience á regir la reforma en primeros de año económico.

Asociación.

Los señores que componen la nueva Junta de la Asociación «Unión del Cuerpo de Penales», no han tomado posesión efectiva de los cargos para que fueron elegidos hasta el 28 de Enero último, por cuya razón y contra su deseo no han podido ocuparse de las diversas reclamaciones que los señores socios les han dirigido, ni contestar oportunamente á las preguntas y aclaraciones que les tienen formuladas. En la primera junta que se celebrará muy en breve, se resolverá sobre todos los asuntos pendientes y se manifestará á los interesados las resoluciones que recaigan.

Cartas y circular.

El Sr. Ródenas nos manifiesta que en la imposibilidad de contestar personalmente á todos los señores que le han felicitado, adhiriéndose al pensamiento expuesto por él en esta REVISTA de crear un Montepío de Penales, les comuniquemos su agradecimiento por este conducto, participándoles al propio tiempo que ha tomado nota de las adhesiones recibidas y que sólo espera, para desenvolver la idea con más detalles y amplitud, en una circular que dirigirá á todos los Establecimientos carcelarios y penitenciarios, recibir éstas en número suficiente que le permitan creer fundadamente que el proyecto ha de tener condiciones de viabilidad.

El Sr. Trigueros.

Según noticias que nos comunican, nuestro estimado amigo D. Ernesto Trigueros, Director de la Cárcel de Barcelona, se halla en observación en una casa de salud de aquella capital.

Sinceramente lo sentimos y de todas veras deseamos recobre el completo estado de sus facultades mentales.

«La Unión del Cuerpo de Penales».

LIQUIDACION EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1898

	Pesetas.	Cts.
Existencia en 1.º de dicho mes.....	3.488	07
Recaudado durante el mismo.....	172	26
Suma.....	3.660	32
GASTOS		
De Secretaría según justificantes unidos á la cuenta.....	12	,
Suma.....	12	,
Existencia para el siguiente mes.....	3.648	32
RESUMEN ECONOMICO		
Valores en el Banco.....	3.000	,
Metálico y libranzas en poder del Tesorero.....	474	28
Sellos.....	174	04
Créditos contra señores socios.....	3.052	13
Idem contra D. Juan Rabadán por costas judiciales en el litigio que la Asociación se vió obligada á sostener contra dicho señor.....	1.800	,
Suma.....	3.600	45

En Velez-Málaga.

Al Jefe de la Cárcel de aquella población le adeuda el Ayuntamiento

dieciocho meses de sueldo, más los gastos de luz y limpieza, que lleva suplidos por espacio de veinte meses.

El Alcalde de Castro del Río (Córdoba), D. Joaquín León, nos escribe atenta carta rogándonos manifestemos la satisfacción con que ha visto el buen estado de aseo y limpieza en que se encuentra la Cárcel de aquella población, y el orden y la disciplina que existe entre los reclusos, desde que es Jefe de dicha Cárcel D. Miguel Cabrera Calero.

Con mucho gusto complacemos al Sr. León, siéndonos satisfactorio hacer públicas sus manifestaciones, tan favorables á un individuo del Cuerpo.

De *El Noticiero Turolense*, periódico que se publica en Teruel, copiamos el siguiente suelto:

«La viuda del Vigilante de Establecimientos penales, D. Mariano Hermano, fallecido en el Hospital Provincial el día 6 del actual, se ha presentado en esta redacción rogándonos hagamos presente su gratitud á todas las personas que han contribuido para aliviar su precaria situación, facilitándole recursos, mediante los cuales pueda regresar al seno de su familia residente en Madrid.

El digno Director de la Cárcel correccional, D. Miguel Bañolas, ha hecho hoy á la viuda la entrega de las 118'49 pesetas á que asciende lo recaudado.

Se nos ha facilitado la relación de los donantes, la cual no publicamos por no ofender la modestia de los señores que en ella figuran.»

OBRAS QUE PUEDEN ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACIÓN DE ESTA «REVISTA»

	Pesetas.
<i>Estudios penitenciarios.</i> —Presidios españoles y Escuelas clásica y positiva, por D. Fernando Cadalso; un volumen.	5
<i>Principios de la colonización y colonias penales</i> , por el mismo; un volumen.	4
<i>El anarquismo y los medios de represión.</i>	2
<i>La pena de deportación y la colonización por penados</i> , por el mismo.	1'50
<i>Tribunales, Juzgados y Prisiones</i> , por el mismo.	2
<i>La Prisión Celular de Madrid.</i> —Memoria, por el mismo.	0'50
Colección de los números de la REVISTA, publicados en 1897.	6
<i>La mujer en la Historia.</i> —(Folleto) por el mismo.	1
<i>Diccionario de Legislación de Prisiones</i> (se publica en esta REVISTA y puede adquirirse por suscripción á la misma.)	
<i>La Reforma penitenciaria y el trabajo en las Prisiones</i> , por D. Adolfo Soler.	2
<i>Estudios penitenciarios</i> , por D. Francisco Murcia.	3'50

Se publica la devolución del periódico al que no acepte la suscripción.